



Derecho al olvido digital: evolución del derecho a la cancelación de datos personales

Rafael Leonardo Salazar Bautista ¹

¹ Estudiante de cuarto año de derecho, auxiliar de investigación seccional y miembro del semillero de investigación Ius-Digital. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Libre Seccional Socorro. Rbautista880@gmail.com

Recepción artículo junio de 2018. Aceptación artículo septiembre de 2018

EL CENTAURO. ISSN: 2027-1212

RESUMEN

Figura 1. Suprimir el dato



Colombia es uno de los países latinoamericanos que establece dentro de su ordenamiento jurídico, el tratamiento de datos personales, conforme a la Ley estatutaria 1581 de 2012, sus decretos administrativos reglamentarios y desarrollo jurisprudencial. Es por ello, que la investigación en el derecho digital, en la actualidad, es fundamental para comprender el mundo tecnológico que se desarrolla y se encuentra en constante evolución. En él, se descubre a diario una serie de paradigmas, uno de ellos es el derecho al olvido en internet, donde, no solamente se hace referencia a conceptos como la intimidad o privacidad, sino que además se ven involucradas las facultades inherentes del ser humano, fundamentales para su existencia.

Actualmente, son muy pocos los avances novedosos y armónicos en la protección de los datos personales, propiciando que, a diario la información de millones de personas alrededor del mundo se vea expuesto a en internet. Por lo anterior, es necesario destacar que el derecho al olvido en Colombia, así como en diversos países, ha generado grandes cambios e innovaciones, producto de las necesidades de la regulación en materia de protección de datos personales o habeas data, sin embargo, la contextualización y aplicación del derecho al olvido ha sido escasa e inexistente, incluyendo los derechos conexos a esta facultad.

Palabras Clave

Datos personales, derecho a la imagen, derecho al olvido, digitalización, evolución tecnológica, privacidad.

ABSTRACT

Colombia is one of the Latin American countries that establishes within its legal system, the treatment of personal data, according to Statutory Law 1581 of 2012, its regulatory administrative decrees and jurisprudential development. Actually, research in digital law is fundamental to understand the technological world that is developing and is constantly evolving. In it, a series of paradigms are discovered every day, one of them is the right to be forgotten on the Internet, which, refers to concepts such as privacy, and also involves the inherent faculties of the human being, fundamental for its existence.

Currently, there are very few harmonious and new advances in the protection of personal data, which means that, every day, the information of millions of people around the world is exposed on the Internet. Therefore, it is necessary to emphasize that the right to be forgotten in Colombia, and several countries, has generated great changes and innovations, as a result of the requirements of the regulation on the protection personal data or habeas data, however, the contextualization and application of the right to oblivion has been scanty and non-existent including the rights related to this faculty.

Keywords

Personal data, right to the image, right to be forgotten, digitalization, technological evolution, privacy.

1. INTRODUCCIÓN

A través del proceso evolutivo, la tecnología ha cumplido un papel indispensable en el desarrollo de la sociedad de la información, el acoplamiento del sistema social al ecosistema digital y constituye un eje fundamental en la realización de diversos procesos y millones de personas alrededor del mundo. Es por ello, que la investigación de los dilemas jurídicos y el alcance de la digitalización es fundamental para comprender el mundo tecnológico actual. Colombia, evidencia a diario diversos paradigmas de regulación, uno de ellos es el derecho al olvido, herramienta indispensable para asegurar el derecho que tienen los titulares de la información para suprimir o eliminar su información personal de cualquier sistema o base de datos donde se encuentren almacenados, salvo el marco de excepciones legales o contractuales que se lleguen a establecer por el legislador o las partes respectivamente.

En la actualidad son escasos los avances normativos y jurisprudenciales entorno al derecho al olvido en el escenario de la protección de datos, propiciando que a diario la información personal de millones de seres humanos alrededor del mundo se exhiba sin control en las plataformas tecnológicas. Con la creación y constante evolución de las redes sociales y otros aplicativos, se puede evidenciar que no hay una preparación adecuada para garantizar la protección de datos necesaria del individuo, afectando los derechos y libertades contenidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Por medio de la presente investigación, se pretende realizar una aproximación del tratamiento del derecho al olvido en el contexto de la protección de datos personales que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico colombiano; tanto en su conceptualización, como su internacionalización e identificación de los avances e instrumentos normativos propios de una figura que amerita su acoplamiento al ecosistema digital y al estado social y democrático del derecho; con el fin de defender el honor y la privacidad del individuo; aunque en ellas se ven inmersas otras libertades y garantías inherentes para su existencia y titularidad del dato informático.

1.1. Descripción del problema

El derecho al olvido en el ámbito digital, así como el derecho a la memoria, se encuentra inmerso en un debate comunitario constante y amplio, que surge a raíz de la evolución tecnológica, la discrepancia y falta de reconocimiento de su verdadera dimensión jurídica frente a la evolución de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, centrándose en el análisis de la

protección de datos en internet, más exactamente en la configuración de límites y excepciones referentes a los datos digitales; con el fin, de que por medio de este procedimiento se adecue el régimen jurídico a los estándares internacionales propios para el desarrollo del ecosistema digital y social y se puedan garantizar otros derechos fundamentales, que se ven implicados en el manejo de los datos personales, en la esfera digital. Es necesario destacar, que este debate siempre estará presente en la sociedad, ya que el surgimiento del internet ha revolucionado el contexto en el cual se desarrolla, requiriendo que la adaptación digital se de en todos los órdenes y se modifique de manera constante brindando una protección completa a la intimidad y privacidad del individuo.

Por ello, se requiere limitar el alcance del derecho al olvido frente a la garantía de los derechos y obligaciones de los intermediarios de la información que circula en diversos medios informáticos, el funcionamiento de sistemas operativos que rastrean información subterránea o visible de manera indiscriminada, vulnerando o poniendo en riesgo los derechos fundamentales.

A pesar de que se evidencian avances significativos en el ordenamiento jurídico de la protección de datos personales en diferentes ámbitos, el derecho al olvido, es un tema que debe ser abordado desde el ecosistema digital con mayor claridad y responsabilidad por los legisladores en procura de salvaguardar todo el régimen de derechos con postulados como la protección de los principios de finalidad, circulación restringida, consentimiento, responsabilidad proactiva, integridad y legalidad, identificados en estándares internacionales de protección de datos personales y en el marco de los derechos humanos en conexidad con el derecho a internet.

1.2. Pregunta problema

¿Cómo se plasma el derecho al olvido en el ámbito digital, frente la evolución tecnológica y la protección de datos en internet dentro del marco de la configuración de límites y excepciones referentes a los datos digitales?

1.3. Justificación

A pesar del avance significativo, tanto a nivel jurisprudencial como legal; se han venido presentando casos desafortunados, en los cuales ha sido evidente un alto grado en el menoscabo de los derechos constitucionales y la protección de datos personales. Este es el caso encontrado en la sentencia T-277 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional, pronunciamiento que se realiza en el marco de la acción de tutela instaurada por una

señora, que para efectos de esta sentencia se le protege su nombre como garantía de no revictimización, contra la casa editorial el tiempo, por considerar transgredidos sus derechos fundamentales, al buen nombre, la intimidad, el debido proceso, de petición, el trabajo, entre otros que aun que no se enuncian se afectan de manera conexa.

Dicha vulneración se dio en el marco de una publicación periodística en la que se aseguraba de la participación de la señora, en hechos delictivos relacionados con la trata de personas y otras conductas tipificadas como punibles por la normatividad penal colombiana. Lo más relevante del caso, es que nunca se llegó a desvirtuar su inocencia ante las instancias judiciales correspondientes, es decir, no se declaró mediante sentencia judicial su responsabilidad en la comisión de los delitos que se le imputaban; y la noticia en la cual se referenciaban sus datos personales fue indexada al motor de búsqueda Google.com, plataforma de alcance internacional, con comentarios falsos que no se adecuaban a la realidad de los hechos y cuando su responsabilidad aún no había sido determinada por los organismos correspondientes.

En esta decisión, la Corte realiza un análisis detallado de los derechos que la señora solicita que se le protejan mediante acción de tutela y además dicta un precedente trascendental en lo que respecta a la libertad de regulación en internet, resaltando que la libertad de información y autodeterminación informativa y la libertad de prensa, entre otras facultades afines, no pueden afectar de manera directa los derechos constitucionales fundamentales de los particulares y más en este asunto de afectar el derecho al buen nombre y conexos. En el fallo del presente caso, la corte entre otras acciones a tomar ordena a la casa editorial el Tiempo, que por medio de herramientas técnicas neutralice la posibilidad de libre acceso a la noticia titulada, "Empresa de trata de blancas", a partir de la simple búsqueda del nombre de la accionante en los buscadores de internet. A pesar del fallo de la corte, para proteger los derechos planteados por la accionante, a la fecha se puede constatar que todavía se encuentran los artículos planteados en el presente caso, deduciendo que tres años después de este pronunciamiento, todavía se ven transgredidos a diario los derechos de la señora.

Es válido destacar, que, si el presente caso se hubiese llevado a cabo en uno de los 28 países que conforman la Unión Europea, su trato habría sido diferente, ya que estos cuentan con una legislación seria y amplia en la protección de los datos personales y en la tutela de derechos que de manera conexa se ven afectados. En el caso de España, este hubiese tenido una solución inmediata, ya que el derecho al olvido, se considera un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, requiere de

especial protección y vigilancia del Estado en todos los procesos que se desarrollen.

El ejemplo planteado anteriormente y la comparación realizada de una situación similar en los países europeos, reitera que Colombia está fallando de manera sistemática en la protección de los datos personales en el marco de la era digital y que, a pesar, de los grandes esfuerzos que ha realizado la Corte Constitucional para intentar regular el derecho al olvido, estos no han sido suficientes para la protección integral del individuo, toda vez que en principio no se encuentra facultada para reglamentar de fondo la temática.

Esta situación es muy preocupante y requiere que desde la academia se realice un análisis del derecho digital en la actualidad, proponiendo alternativas para retornar al equilibrio entre el derecho y la tecnología; como también la reducción de estándares que desde el año 2014, conforme a estudios de entidades gubernamentales y privadas, las condiciones que aseguran la protección del individuo en el entorno digital no son favorables y por ende la transgresión de derechos se encuentra en una tendencia creciente, con índices alarmantes que requieren la intervención del Estado, para que se garantice el efectivo cumplimiento y ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

1.4. Objetivo general

Determinar los elementos jurídicos del derecho al olvido en el ámbito digital, frente a la evolución tecnológica y la protección de datos en internet.

1.5. Objetivos específicos

Examinar el marco jurídico del derecho a la protección de datos en internet en Colombia.

Establecer la aplicación de la configuración de límites y excepciones referentes a los datos digitales.

Identificar alternativas para la construcción de lineamientos que contribuyan a la construcción de una política en la protección de datos personales.

2. METODOLOGÍA

La investigación tuvo un enfoque de carácter Socio-Jurídico, basada en el estudio de la evolución del derecho al olvido, su injerencia y necesidad de regulación en la comunidad, en cumplimiento de los desafíos mundiales en dicha materia. Para tal fin, se recolectó y estudió información de la norma con el propósito de determinar los alcances del derecho al

olvido en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, se aplicó el método deductivo tomando los principios generales de la protección de datos personales para adecuarlos al contexto colombiano y reglamentar el derecho al olvido en el ámbito digital frente a la evolución tecnológica y la protección de datos en internet.

Es descriptiva, porque se desarrolló con el objeto de estudiar y describir el entorno de protección de datos personales y la reglamentación del derecho al olvido; correlacional, toda vez que para el cumplimiento de los objetivos se abordaron como referencias, temáticas relacionadas con la protección de datos personales, privacidad, intimidad, ecosistema digital, etc.

Por último, exploratoria porque el derecho de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones es un tema que ha sido poco abordado en el entorno colombiano y latinoamericano, por ende, desde el entorno académico y desde el semillero de investigación se tomó la iniciativa de ser los pioneros en indagar dichas áreas del conocimiento, que son indispensables para resolver los diversos dilemas jurídicos relacionados con la vulneración de los derechos fundamentales.

Figura 2. Fases del proyecto investigativo



2.1. Técnicas e instrumentos

La estrategia metodológica utilizada fue de recopilación documental y bibliográfica con el fin de obtener la información y efectuar el análisis correspondiente, por ende, se aplicaron procedimientos de revisión documental; construcción de

mapas conceptuales, fichas bibliográficas, líneas jurisprudenciales y una matriz conceptual, entre otros. De igual manera, se efectuó un análisis comparativo de la protección de los datos personales en diversas regiones del mundo.

A su vez, para efectos de construcción de los lineamientos jurídicos se utilizaron herramientas como encuestas y otros con el fin de identificar problemáticas relacionadas con la protección de datos personales y asegurar la participación de expertos, políticos y comunidad en general.

2.2. Población y muestra

Estudio de contexto nacional e internacional, realizado con un enfoque a las comunidades latinoamericanas en especial la colombiana, pretendiendo que este último sea uno de los primeros en la región en implementar una normatividad de datos personales, que reconozca la existencia del derecho al olvido como herramienta indispensable para asegurar la protección del individuo al usar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Conceptualización del derecho al olvido

Construir un concepto claro y preciso del derecho al olvido, requiere del análisis de diversas definiciones de tratadistas que han dedicado gran parte de sus investigaciones académicas al estudio de dicha materia. Para tal efecto, se identifican y describen los postulados de Ana Garriga Domínguez, David Ordoñez Solís, Louis Brandéis y Salvatore Sica; entre otros razonamientos doctrinales que han influido de manera significativa en el ámbito internacional.

En referencia al entorno nacional, cabe destacar que son contados los tratadistas que han realizado estudios del derecho de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, entre los cuales se destaca el Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática GECTI y el Observatorio Ciro Angarita Barón de la Universidad de los Andes, los cuales han estudiado y dinamizado la discusión sobre la relevancia en el tema, por medio de sus análisis investigativos, diversas jornadas de actualización y enfoques del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico colombiano; sin embargo, no existe un análisis detallado en referencia a la temática que ilustre y contextualice de manera precisa la verdadera implicación e importancia del derecho al olvido a nivel nacional e internacional.

Por su parte, el derecho a estar en paz fue una de las primeras interpretaciones que se le atribuyeron al derecho al olvido. Dicha expresión se consolidó a través del estudio del derecho digital y marcó un hito en la historia de la humanidad, la protección de datos personales y contextualización del derecho al olvido, ya que Louis Brandeis fue uno de los primeros tratadistas en iniciar la investigación sobre el tema, concluyendo que:

““The right to be let alone”, esto se refiere al derecho que tiene la persona para que lo dejen estar solo y en constante paz”- Brandeis

El ser humano, conforme a su naturaleza, siempre busca la paz y la tranquilidad personal y de los individuos cercanos a su núcleo social, de acuerdo a este postulado, Brandeis concibe al olvido como la facultad a estar en paz, a no ser molestado en ningún momento por sus opiniones, creencias, concepciones entre otras actuaciones en las cuales se vean afectados los datos personales, que tienen el carácter de garantía reforzada y le corresponde al Estado la función de velar por la seguridad de sus integrantes y asegurarles una cultura de paz, la cual no solo debe entenderse que se constituye a título personal, por el contrario, es una facultad colectiva que es importante cimentar en comunidad, con el fin de que se respete la privacidad en cada uno de los escenarios y se busque proteger de manera conjunta los datos personales para asegurar una convivencia pacífica.

Los doctrinantes referenciados a lo largo del presente texto, coinciden en afirmar que el derecho al olvido es una facultad que se encuentra estrechamente relacionada con la protección de datos personales, en otras palabras, en la tutela de los derechos a la intimidad, privacidad, entre otros derechos constitucionales que se ven afectados con su trasgresión y tienen su fundamento en la dignidad humana. A su vez, reflejan que la facultad de olvidar es importante para construir ciudadanía, Estado y para garantizar el cumplimiento de obligaciones colectivas como la construcción de una nación en paz. A su vez, destacan que se requiere de un amplio debate y diseño de propuestas legislativas nacionales e internacionales en las cuales se relacione el derecho al olvido como herramienta indispensable para garantizar los derechos y libertades humanas.

3.2. Normatividad Colombiana

Es característico de un gran número de naciones suramericanas, entre ellas Colombia, la creación de normatividad excesiva, que surge en el afán de regular las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, aspecto que evoluciona de manera constante para facilitar la vida en comunidad y demás aspectos esenciales. Sin embargo, a pesar del gran esfuerzo, no se ha realizado un estudio normativo detallado de la problemática que se

presenta en las plataformas digitales, por ende, las disposiciones legislativas creadas para regular dicho entorno no surtirán efecto alguno, ya que en la mayoría de las oportunidades no se adecuan a la realidad y a las problemáticas globales y comunales, siendo estos últimos, aspectos fundamentales para la creación y aplicación del derecho en los diversos ordenamientos jurídicos.

A nivel legislativo, el derecho al olvido, se encuentra indirectamente consagrado, bajo la figura de la cancelación de datos personales en la Ley estatutaria 1581 de 2012, referente a las disposiciones generales sobre protección de datos personales, en concreto, el artículo octavo, literal e; en el cual se establece la legalidad del tratamiento de los datos y a su vez, el derecho a solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento de este, no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. Este precedente es un gran avance en la protección, no solo de los datos personales en las plataformas digitales, también se pretende proteger las facultades y principios constitucionales, que se ven afectados de manera conexa.

Sin embargo, la existencia de disposiciones que regulan el tratamiento de datos personales, no brindan una protección integral al individuo en el entorno digital debido a su incumplimiento, inobservancia, ignorancia y falta de desarrollo legislativo de las herramientas que la constituyen, toda vez que al ser una ley estatutaria contempla el marco general, pero lo que concierne a los lineamientos específicos de su contenido debe ser desarrollado por el legislador por medio de otras normas que permitan la aplicación efectiva de sus disposiciones.

Ahora bien, en la primera fase del proyecto, encaminada al análisis de la legislación colombiana en materia de datos personales, se determinó que el derecho al olvido es una figura que no se encuentra contenida de manera expresa en el ordenamiento jurídico, por el contrario, en la interpretación normativa se puede evidenciar que es una facultad accesoria encargada de hacer cumplir en parte, las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico en materia de protección de los derechos constitucionales a la privacidad, el buen nombre, habeas data y demás que se encuentran en el artículo décimo quinto de la Constitución Política de Colombia, entre otras que se ven afectadas con el tratamiento indebido de los datos personales.

Además, la normatividad es obsoleta al no actualizarse constantemente dada la evolución permanente de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, no se adapta a la realidad social colombiana y a los fines para los cuales fue creada. Por ende, a diario en los medios de comunicación, se evidencian un sin número de casos,

que confirman el vacío normativo existente en dicha materia, propiciando la inseguridad de los ciudadanos en el entorno digital e induce a la creación de un sin número de prácticas ilegales que degradan el entorno social en el cual se desarrolla el individuo, como también sus facultades fundamentales.

Es necesario destacar que posterior a la expedición de resoluciones y sentencias judiciales por parte del Tribunal Europeo y su reglamentación por parte del Consejo; Colombia sin dejar pasar esta tendencia, ha realizado diversas iniciativas legislativas para reglamentar de fondo lo que respecta al derecho al olvido, con el fin de asegurar los derechos y libertades fundamentales.

Estas iniciativas han tenido la intención de regular la materia no han obtenido un desenlace favorable. En la última oportunidad, se suscitó un largo y sustancioso debate en el Congreso de la República de Colombia, sobre la protección del derecho al habeas data y el derecho al olvido. Como en la mayoría de las oportunidades, no se llegó a un acuerdo sobre el tema en mención, por el contrario, surgieron múltiples controversias en lo que respecta a los impactos de esta ley en el ordenamiento jurídico colombiano.

La controversia se centró, en el argumento mayoritario de que con la reglamentación del derecho al olvido el ejercicio de la libertad de prensa se puede convertir en una censura peligrosa, también ocasionando una colisión legislativa con el derecho a la información y libertad de expresión. Además, argumentaban que era desproporcionado ampliar las facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC), para la eficaz protección de los datos personales de los ciudadanos, almacenados en el entorno digital.

Desafortunadamente, a pesar de que cada uno de los proyectos de ley contaban con apoyo de diversas bancadas para ser aprobados, estos no se convirtieron en ley de la República, por el vencimiento de los términos constitucionales y legales respectivos. En ello, se ve reflejado que el Congreso de la República no considera importante la reglamentación del derecho al olvido en forma expresa e independiente; por el contrario, determina pertinente seguirlo consagrando de manera indirecta. Además del desinterés por parte del legislador, se hace notorio el conflicto de intereses, es decir, les es desfavorable que el derecho al olvido sea una norma principal, ya que afectaría de manera indirecta sus negocios y actividades en esta materia.

En conclusión, por las diversas razones expuestas anteriormente, se deduce que Colombia no se encuentra preparada para proteger los datos personales en el ámbito digital; por lo tanto, sin ese paso fundamental, tampoco se encuentra capacitada para garantizar el derecho al olvido y fortalecer la

normatividad en lo que respecta a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

3.3. *Jurisprudencia Colombiana*

En el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho al olvido no se encuentra expresamente consagrado en la Constitución Política, pero su desarrollo se ha venido adelantando vía jurisprudencial, mediante la figura de la cancelación de los datos personales a partir del año 1992. A través de sus precedentes jurisprudenciales ha construido diversas definiciones de lo que representa en la legislación dicha figura. Al respecto, es necesario destacar, que todas ellas han tenido una marcada evolución con el transcurso del tiempo o la complejidad de los casos que han llegado a las instancias jurisdiccionales. Esto representa, la inexistencia de una línea jurisprudencial clara, en lo que se refiere al derecho al olvido, por su parte se ha encargado de adecuar la importancia de este derecho a las condiciones sociales y culturales, conforme a la situación fáctica particular y con el fin de garantizar sus derechos y garantías fundamentales.

Sin embargo, la totalidad de las sentencias han intentado mantener los aspectos doctrinales y jurisdiccionales contenidos en la Sentencia T-414 de 1992, la cual, como anteriormente se mencionó, marca el primer precedente en la materia. En ella se establece que “es bien sabido que las informaciones o informaciones negativas acerca de una persona no tienen vocación de perennidad y, en consecuencia, después de algún tiempo tales personas son titulares de un verdadero olvido” (Corte Constitucional. Sentencia 414 de 1992). Conforme a ello, ha venido utilizando diversas herramientas con el fin de garantizar el verdadero olvido y contribuir a la protección de derechos y garantías fundamentales que se ven afectadas de manera directa.

A su vez, consagra que “los datos tienen por su misma naturaleza vigencia limitada en el tiempo, el cual impone a los responsable o administradores de bancos de datos la obligación ineludible de una permanente actualización a fin de no poner en circulación perfiles de personas virtuales que afecten negativamente a sus titulares” (Corte Constitucional Sentencia 414 de 1992).

Estos postulados, no solo han sido acogidos por la totalidad de los casos que versan sobre el derecho al olvido, a su vez, se han utilizado para la resolución de otras situaciones fácticas sobre temáticas en las cuales se puede identificar que de manera indirecta se presenta una vulneración al derecho al olvido u otros derechos conexos y que han llegado a la jurisdicción constitucional para su revisión, tal y como se puede evidenciar en las sentencias: T-414 de 1992, T-577 de 1992, SU 528 de 1993, C-1066 de 2002, T-589 de 2002, T-814 de 2002, T-542 de 2003, T-563 de 2003, T-713 de 2003, T-592 de 2003, T-487

de 2004, T-565 de 2004, T-158 de 2008, T-1137 de 2008, T-439 de 2009, T-129 de 2010, T-964 de 2010, T-1061 de 2010, SU 458 de 2012, T-648 de 2012, T-955 de 2012, T-883 de 2013, T-277 de 2015, T-699 de 2014 y T-098 de 2017

Cabe destacar, que, para la comprensión de las sentencias en referencia a la temática a tratar, es necesario analizar cuál es el alcance jurisprudencial de otros derechos, entendiendo que estos también son sujetos a obligaciones y cuál es su relación, en la garantía del derecho al olvido en Colombia. Al respecto, el máximo tribunal constitucional, define a lo largo de su existencia, la trascendencia de los derechos contenidos en la Carta Política y su importancia en la vida de la persona, en este caso, para el aseguramiento y garantía del derecho al olvido. Dentro de los más importantes por su relación directa se encuentran el derecho al buen nombre, a la honra, a la libertad de información, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, y a la libertad.

En Colombia, son muy escasos los precedentes significativos de las altas cortes en dicha materia, debido a la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía en general de la existencia de este derecho y de igual manera, por la poca importancia que la sociedad colombiana le reconoce al delicado tema de la protección de datos personales.

A pesar de los fallos que en esta materia ha dictado la Corte Constitucional y diversas entidades jurisdiccionales; se evidencia que muchos de ellos carecen de la vigilancia adquirida para su cumplimiento inmediato. Es por ello, que en la mayoría de los casos donde evidentemente se transgreden los derechos y libertades fundamentales, los implicados quedan libres de toda responsabilidad, dado que no se materializa el cumplimiento de lo dispuesto por el juez en su providencia.

3.4. Internacionalización del derecho al olvido

Se estima que la figura del derecho al olvido surge en el ámbito internacional a partir de la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano y de los constantes avances tecnológicos que han llevado a la transgresión sistemática de las facultades integrales del individuo. Dicha facultad con el transcurso del tiempo y con los cambios políticos, sociales y económicos que los diversos estados han sufrido en las últimas décadas; ha tenido cambios significativos, que han buscado adecuarla a las nuevas demandas sociales en materia de protección de datos personales. Diversos tratadistas coinciden en afirmar que el derecho al olvido surge como resultado de las luchas independentistas francesas; sin embargo, de acuerdo con los criterios históricos se puede afirmar que muchas de las disposiciones

producto de estas, se encuentran consagradas en la respectiva declaración universal; una de las cuales, es el derecho a la intimidad, de donde surge como elemento accesorio a ella, el derecho al olvido.

Los cimientos del derecho al olvido se han instituido en mayor proporción en contextos internacionales. Una de las bases más importantes a nivel internacional, se encuentra en el reglamento del Parlamento y el Consejo Europeo, en lo que se refiere a la protección de personas físicas en el tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos; aprobado en Bruselas, Bélgica, año 2012. En relación al derecho al olvido a continuación se destacan las disposiciones contenidas en dicho tratado europeo, que han influido de manera significativa en la protección integral del ser humano: Artículo 17.1- "El interesado tendrá derecho a que el responsable del tratamiento suprima los datos personales que le conciernen y se abstenga de darles más difusión, especialmente en lo que respecta a los datos personales proporcionados por el interesado siendo niño cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: A) los datos ya no son necesarios en la relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados; B) el interesado retira el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, numeral a), o ha expirado el plazo de conservación autorizado y no existe otro fundamento jurídico para el tratamiento de los datos; C) el interesado se opone al tratamiento de datos personales con arreglo en lo dispuesto en el artículo 19; D) el tratamiento de datos no es conforme con el presente reglamento por otros motivos" Parlamento Europeo y Consejo Europeo (2012- Pág. 36)

Figura 4. Facultades del derecho al olvido en naciones europeas



Fuente: Universidad José María Vargas

Los fundamentos jurídicos que configura el derecho al olvido en Europa, conforme a lo anteriormente referido, son los comúnmente llamados derechos ARCO. Los derechos que conforman esta figura son:

ACCESO: Facultad que permite al titular acceder a sus datos y solicitar información en caso de que cuenten con sus datos personales.

RECTIFICACIÓN: Facultad que permite al titular solicitar la corrección de sus datos cuando sean inexactos, incorrectos y excesivos.

CANCELACIÓN: Facultad que permite al titular solicitar que se cancelen sus datos. En dicho caso, quien sea el encargado de operarlos, deberá bloquear y suprimir la información, realizando todo el trámite respectivo de notificación a terceros.

OPOSICIÓN: Facultad que permite al titular, solicitar que las personas naturales o jurídicas se abstengan de dar cierto tratamiento a sus datos.

El reglamento europeo para la protección integral de datos personales y derechos y libertades fundamentales ha marcado precedente significativo a nivel mundial. A su vez, es quizá el primer instrumento jurídico, que consagra de manera expresa el derecho al olvido como una facultad relevante y necesaria en los estados que ratifican dicho tratado, para la protección del individuo en la era digital. Las sociedades contemporáneas, según el teórico italiano Salvatore Sica, experimentan un problema relacionado con el revisionismo, en lo que respecta a hechos históricos frente al derecho al olvido, sin embargo, los ordenamientos jurídicos se han armado de herramientas innovadoras para garantizar el equilibrio adecuado entre el derecho a la autodeterminación informativa y la tutela de la verdad histórica. A su vez, destaca la importancia del derecho al olvido en forma autónoma, por cuanto este representa una evolución del derecho a la cancelación y corrección de datos personales.

Las resoluciones expedidas por el tribunal europeo en materia de protección de datos personales han motivado a que instituciones judiciales de diversos estados tomen como referencia sus fallos históricos y expidan precedentes reglamentarios en defensa del individuo, para garantizar la protección integral con el surgimiento de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

4. CONCLUSIONES

El derecho al olvido digital es producto de la evolución y trascendencia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la digitalización, las redes sociales u otras plataformas del mercado de consumo de los diferentes cibernautas, frente a los cuales, los

estados latinoamericanos no están preparados para garantizar la protección de la privacidad del individuo en la era digital, y por tanto se ven afectados de manera directa los derechos y garantías fundamentales contenidos en instrumentos tanto nacionales como internacionales.

A diario, los individuos se encuentran inmersos en el debate de la protección de datos en el marco de la era digital. El derecho al olvido es un paradigma que surge en este debate, como mecanismo para lograr la protección de los derechos inherentes a la persona. Esta investigación es fundamental para la interpretación, contextualización y aplicación del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico colombiano y en el mundo.

En este debate, se deben construir alternativas de cooperación internacional, enfocadas a proteger al individuo en la era digital y garantizarle sus derechos en todo momento y lugar; para lo cual, es necesario contar con todos los autores para la construcción de lineamientos claros y precisos que contribuyan a fortalecer la reglamentación existente en materia de protección de datos personales y se plasmen sus disposiciones de manera efectiva.

4.1. Planes para trabajo futuro

Continuar desarrollando las fases del proyecto investigativo, para contribuir en el fortalecimiento de la normatividad vigente referente a la protección de datos personales y, además, establecer los lineamientos fundamentales del derecho al olvido, para contribuir por medio del derecho a la protección del ser humano en la era digital. Para tal fin, se convocarán a mesas de trabajo y concertación con expertos, políticos, Gobierno y comunidad en general; con el fin de garantizar la participación a todos los actores

Brindar asesoría y capacitación a los ciudadanos de los municipios del departamento de Santander, en lo que respecta a la protección de datos personales en el entorno digital y el derecho al olvido; como método de prevención ante las amenazas tecnológicas que están presentes en el entorno, en especial a las comunidades más vulnerables como lo son los niños, niñas, adolescentes y población juvenil, y apoyar diversos procesos como la implementación del Consultorio Jurídico Virtual de la Universidad Libre Seccional Socorro, con el fin de poder garantizar la atención y ayudar de manera oportuna a las víctimas de casos que puedan ejecutarse en el entorno digital. Por último, seguir adelantando la difusión del proyecto en diversos escenarios del conocimiento, a nivel municipal, regional, departamental, nacional e internacional, con el fin de que las personas tengan conocimiento del trabajo que se ha venido realizando y se informen en referencia al tema.

4.2. Logros e impacto obtenidos a la fecha.

El presente proyecto de investigación ha tenido la oportunidad de ser ampliamente difundido en los escenarios dispuestos por la Universidad Libre de Colombia Seccional Socorro para la construcción, fortalecimiento, socialización y actualización de nuevos conocimientos; como también en el entorno regional y nacional de la Red Colombiana de semilleros de Investigación RedCOLSI, entre otros escenarios, y a nivel internacional como representante de Colombia en el marco de la feria de investigación científica CIENCAP 2018 que se realizó del 01 al 05 de octubre en la ciudad de Asunción, República del Paraguay; siendo destacado en cada uno de ellos por su innovación, necesidad, creatividad, originalidad e impacto, entre otros aspectos, siendo merecedor a diversos reconocimientos y avales que ratifican el compromiso por la protección del individuo con el surgimiento de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. A su vez, como resultado de este, en el año 2019 se realizará una publicación en la revista indexada Verbal Iuris de la Universidad Libre Seccional Bogotá D.C., y se efectuarán todos los trámites pertinentes participar conforme al aval otorgado en la feria Mostratec Liberato Novo Hamburgo, en el país suramericano de Brasil.

Figura 5. Participación en la categoría de ponencia en el Congreso de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Socorro.



Figura 6. Participación en la Categoría de Investigación en Curso en el Encuentro Regional de Semilleros de Investigación UNAB 2018.



Figura 7. Participación en la Categoría de Stan y Ponencia en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología CIENCAP 2018.



Derecho al olvido digital: evolución del derecho a la cancelación de datos personales

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Cano, M. (2015). Derecho al olvido en internet: El nuevo paradigma de la privacidad en la era digital. España.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Constitución política de Colombia. Editorial Leyer. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley estatutaria 1266 de 2008. Recuperado en línea: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1266_2008.html.
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1273 de 2009. Recuperado en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34492>.
- Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014. Recuperado en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882>.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley estatutaria 1581 de 2012. Recuperado en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981>.
- Corte Constitucional Colombiana. (2011). Sentencia C-748 de 2011. Ponente-José Ignacio Pretelt. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana. (1994). Sentencia T-551 de 1994. Ponente- José Gregorio Hernández Galindo. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-551-94.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana. (2003). Sentencia T-713 de 2003. Ponente- Jairo Araujo Rentería. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-713-03.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana. (2014). Sentencia T-699 de 2014. Ponente- Víctor Alfonso Arias Mejía. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-699-14.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana. (2002). Sentencia C-1066 de 2002. Ponente- Jaime Araujo Rentería. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1066-02.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana. (2003). Sentencia T-592 de 2003. Ponente- Álvaro Tafur Galvis. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-592-03.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana. (2015). Sentencia T-277 de 2015. Ponente- María Victoria Calle Correa. Recuperado en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>.
- Consejo Europeo/ Parlamento Europeo. (2012). Reglamento para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y protección de los datos personales y la libre circulación de estos. Bruselas. Recuperado en línea: http://ec.europa.eu/justice/dataprotection/document/review2012/com_2012_11_es.pdf.
- Del Campo, (2017). Hacia una Internet Libre de Censura II. Perspectivas en América Latina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Palermo. Buenos Aires Argentina. Recuperado de: http://www.palermo.edu/cele/pdf/investigaciones/Hacia_una_internet_libre_de_censura_II.pdf
- El Tiempo. (2016, noviembre). Artículo- "Polémica por proyecto de ley que busca el derecho al olvido en redes". Recuperado en línea: <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/proyecto-de-ley-que-busca-derecho-al-olvido-en-colombia-38356>.
- El Espectador. (2015, Julio). Artículo de opinión "No habrá 'derecho al olvido' en Colombia". Recuperado en línea: <http://www.elespectador.com/opinion/no-habra-derecho-al-olvido-en-colombia-columna-569963>.
- Garriga, A. (2016). Nuevos Retos para la protección de los datos personales "Es la era del Big Data y de la computación ubicua". España.
- Garriga A. (2004). Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales. España.

Olcina, N. (2015). Derecho al olvido y Google en la legislación española. Recuperado en línea: <http://www.elabogadodigital.com/el-derecho-al-olvido-y-google/>.

Ordoñez, D. (2014). La protección judicial de los derechos en internet en la jurisprudencia europea. España.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Paris, Francia. Recuperado en línea: <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/>.

Platero, A. (2016). El derecho al olvido en internet, el fenómeno de los motores de búsqueda. Recuperado en línea: <http://www.redalyc.org/pdf/945/94545771013.pdf>.

Presidente de la República de Colombia. (2013). Decreto 1377 de 2013. Recuperado en línea: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-4274_documento.pdf.

Sica, (2016). Ponencia: Derecho al olvido, la lucha entre la privacidad y la información en internet. Artículo: "El derecho al olvido es una evolución del derecho a la cancelación de datos personales". *Ámbito jurídico*, Recuperado en línea: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/constitucional-y-derechos-humanos/el-derecho-al-olvido-es-una-evolucion-del-derecho-a-la-cancelacion-de-datos-personales>.

Warren, S & Brandéis, D. (1980). "The right to privacy". Estados Unidos, Boston.